



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

OVIEDO

N40010

LLAMAQUIQUE S/N, 1ª PLANTA  
985230465

N.I.G: 33044 45 3 2015 0000205

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000041 /2015 /

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña: CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDAS

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO OVIEDO

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Codemandado. Z

Letrado.

## A U T O

En Oviedo a 3 de septiembre de 2015.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Que con fecha 20-7-2015 se dictó sentencia en los presentes autos desestimando el recurso presentado. En fecha 1-9-2015 se presenta escrito por el codemandado solicitando aclaración de sentencia en relación a la fijación de cuantía reseñado en dicha sentencia.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNICO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 267 LOPJ los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



En este caso y, a la luz de lo resuelto en el acto de la vista, en dicho acto se fijó la cuantía del procedimiento en el importe de 54.672,41 euros en atención a que ese sería el importe cuya devolución por el codemandado acarrearía el acogimiento del recurso y ello mismo debió haber sido trasladado a su plasmación en sentencia. Sin embargo, y por error material, en el encabezamiento de la sentencia se reseña como de cuantía indeterminada, cuando lo cierto es que la cuantía ya había sido fijada en el acto de la vista en los términos antes indicados, acogiendo además lo que la propia parte actora así lo había propuesto en su intervención.

En atención a lo expuesto, este órgano jurisdiccional acuerda

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acordar la aclaración de la sentencia dictada en fecha 20 de julio de 2015 en el sentido de que en el encabezamiento de la misma donde figura la cuantía del procedimiento como indeterminada debe quedar fijada en la cantidad de 54.672,41 euros.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado antes nombrado, titular de este órgano judicial, de lo que yo el Secretario, doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

